

- 5.9. Gargantas en Piedemonte. (RP-5.9).
- 5.10. Embalse Puente Alto. (RP-5.10).
- 6. Suelo rústico con protección natural de Vías pecuarias (RP-6)
- 7. Suelo Rústico con Protección Especial (SRPE)
 - 7.1. Zonas inestables por riesgo de erosión y deslizamiento, a recuperar. (RP-7.1).
 - 7.2. Valle con valores tradicionales en proceso de degradación, a recuperar. (RP-7.2).
 - 7.3. Áreas con riesgo de inundación (RP-7.3). Se trata de un condicionante superpuesto cuya extensión se refleja en el plano específico “Áreas sometidas a riesgo de inundación según el Proyecto Linde”.
- 8. Suelo rústico afectado por concurrencia de categorías (RP-1.1*): afectado por protección natural y concurrencia del resto de categorías.
- 9. Suelo rústico común (RC)

En los siguientes artículos se refieren las condiciones específicas para cada categoría de suelo, recogiendo en tabla anexa de ordenanzas un resumen de todas ellas.

Artículo 56. Suelo rústico con Protección de Entorno Urbano, Cultural, Natural, Especial y de Concurrencia

- 1.- Régimen general en suelo rústico con protección: En el suelo rústico al que hace referencia este artículo están permitidos los usos del artículo 56 del RUCyL. Se prohíben todos los usos definidos en el artículo 57 del RUCyL excepción hecha de las obras de rehabilitación y reforma de las construcciones e instalaciones existentes (consideradas usos autorizables) y las obras públicas e infraestructuras (permitidas cuando estén recogidas en la planificación sectorial o urbanística y autorizables en el resto de casos).
- 2.- En el **suelo rústico de protección cultural** y de **protección de entorno urbano**, como consecuencia de la aplicación de las DOTSE, se prohíben, además, las transformaciones de uso que alteren la situación actual y la implantación de edificaciones o cualquier clase de construcción, incluidos los